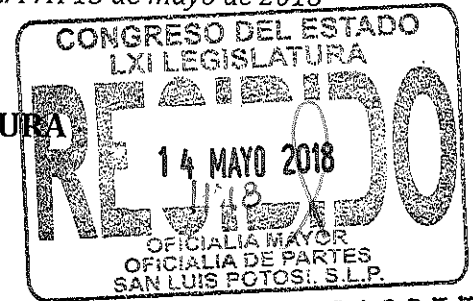




San Luis Potosí, S. L. P. A 13 de mayo de 2018

**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.
Presentes.**



0010955

Con fundamento en lo establecido por los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 61, 62, y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, Juan Antonio Cordero Aguilar, diputado local en la LXI Legislatura e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, me permito someter a la consideración de esta Honorable Soberanía la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto que propone *ADICIONAR los artículos 64 BIS y 67 BIS; ambos a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí*, con la finalidad de: **Establecer los derechos del peatón, orientados al fortalecimiento de la Ley de Tránsito, la cultura vial y la participación ciudadana, y que las autoridades deban fomentar el tránsito peatonal libre y seguro.** Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, el peatón se define de la siguiente manera en la fracción XXIX del Artículo 6º:

Peatón: persona que transita a pie por la vía pública o zonas privadas con acceso al público, o camina asistiéndose de aparatos, o de vehículos no regulados por esta Ley, en el caso de las personas con discapacidad;

La definición está en armonía con otras presentes en la Legislación de nuestro país, y en esos términos puede referirse a personas que no cuentan



con medio de transporte propio y que transitan a pie regularmente o a personas que cuentan con transporte propio pero que se movilizan a pie de manera transitoria. Lo anterior, nos hace contemplar diferentes consideraciones, la primera, como lo hace notar la Comisión de Seguridad Pública del Congreso de Chihuahua en un dictamen es:

“el punto que nos interesa es el tejido cultural de respeto al peatón, en virtud de que todos, esto es, tanto los que tienen o no automóvil, somos peatones”

Por lo tanto, todos los habitantes de un entorno urbano, en un momento u otro somos peatones, formando una parte importante de la movilidad, sobre todo en las poblaciones muy urbanizadas, y que la Ley les concede garantías como la preferencia de paso. Sin embargo, las estadísticas afirman que son las víctimas más usuales en los percances de tránsito.

De acuerdo al perfil estatal de San Luis Potosí, realizado por el Observatorio Nacional de Lesiones, de un total de 5791 accidentes viales, en el 2015 en San Luis Potosí, 5064 se dieron en zonas urbanas y suburbanas. Y en esos percances se produjeron 450 defunciones y 143 de ellas, que es el rubro de mayor frecuencia frente a otros como conductores o motociclistas, corresponden a peatones.¹

De manera general, y como un problema público que siempre está presente, la mejor alternativa no es criminalizar a peatones o a conductores, sino buscar una forma de generar corresponsabilidad, conciencia y participación en todos los que transitamos por las vías públicas de nuestro estado.

Con ese objetivo final, se propone establecer los derechos del peatón para concientizar sobre su seguridad, tanto a los conductores como a ellos mismos.

La Ley actualmente contempla el derecho de preferencia de paso a los peatones en su artículo 66, así como disposiciones específicas para grupos vulnerables, como personas con discapacidad, sin embargo no existe un

¹Observatorio Nacional de Lesiones. Perfil Estatal San Luis Potosí.



esquema de derechos del peatón que complementa al de obligaciones que la norma contiene en su artículo 67.

Entonces, se propone adicionar los derechos de -Transitar con libertad y seguridad por la vía pública; -Tener preferencia de paso en los términos de esta Ley, así como contar con cruces seguros y accesibles;--Disfrutar de una movilidad libre, segura, incluyente y accesible, a través de un servicio de transporte público debidamente equipado; -Contar la información necesaria para conocer la alternativa de movilidad más adecuada a sus necesidades; -Presentar ante la autoridad competente denuncias, reclamaciones y propuestas en relación con el servicio de transporte público; -Denunciar ante la autoridad competente las irregularidades relativas al mal uso de la vialidad, deficiencias, mal estado o falta de señalización vial; - Presentar ante la autoridad competente propuestas en materia vial relativas a la movilidad peatonal, y -Ser indemnizado en caso de daño ocasionado por mal estado de la infraestructura vial, de acuerdo a las leyes aplicables.

Los derechos propuestos se basan en otras legislaciones estatales donde están reconocidos, como es el caso de Chihuahua, Aguascalientes, Sinaloa, Colima y Guanajuato, entre otros; y están pensados para fortalecer el cumplimiento de la Ley en la materia, la disponibilidad de información, la participación ciudadana y la protección frente a daños imputables a fallas en la infraestructura vial, que es una responsabilidad de las autoridades.

Se contemplan también derechos relativos al transporte público debido a la importancia del mismo para los peatones que no cuentan con vehículo propio; que de hecho es la mayoría de la población de acuerdo a la tasa de motorización del estado, que es de 368.7 por cada 1,000 habitantes.²

Adicionalmente, se propone que las autoridades deberán apoyar la movilidad peatonal por medio de una nueva disposición, con la infraestructura y los señalamientos viales necesarios y que garanticen que

² Observatorio Nacional de Lesiones. Perfil Estatal San Luis Potosí.



las vías públicas peatonales no sean obstruidas ni invadidas, mediante las acciones y políticas necesarias.

No obstante lo anterior, hay que reconocer que los cambios que lleven a mejores condiciones de seguridad vial, tanto para peatones como para conductores, no son fáciles de lograr, sino que es un problema en buena medida de concientización, así lo han señalado otros Congresos estatales:

“Así mismo coincidimos en que necesitamos una cultura de cortesía y respeto, una cultura urbana que proteja a nuestros niños y niñas, a las mujeres que caminan, a los trabajadores que se trasladan a sus centros de trabajo o a sus hogares”³

Ya existen disposiciones en la Ley para la realización de campañas y programas de educación vial de parte de las autoridades, por lo que con esta propuesta se espera ayudar a generar mayor conciencia y corresponsabilidad al establecer un esquema de derechos, basado en el propio contenido de la Ley de Tránsito y de la Ley de Transporte Público de nuestra entidad, y en los principios de participación ciudadana y la protección de los bienes sociales, como son la vialidad y el transporte público; el fin es buscar mejorar las condiciones para compartir el espacio de nuestras ciudades. Con base en los motivos expuestos presento a consideración de este honorable pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se ADICIONA el artículo 64 BIS; y se ADICIONA el artículo 67 BIS; ambos a la Ley de Tránsito del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:*

LEY DE TRANSITO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI

³ Dictamen de la Comisión de Seguridad Pública del H. Congreso de Chihuahua, 18 de marzo 2017. En: www.congresochihuahua2.gob.mx/biblioteca/dictamenes/docs/5738.d Consultado el 9 de mayo 2018.



TITULO SEPTIMO
DE LOS PEATONES, DE LOS CICLISTAS, DE LA EDUCACION VIAL, DE LOS
CONDUCTORES, Y DE LAS ESCUELAS DE MANEJO

Capítulo I
De los Peatones, de los Ciclistas, y de la Educación Vial

ARTÍCULO 64 BIS. La Secretaría y las autoridades municipales promoverán y protegerán el tránsito libre y seguro de los peatones, por medio de la infraestructura y los señalamientos viales necesarios, y deberán garantizar que las vías públicas peatonales no sean obstruidas ni invadidas, mediante las acciones y políticas necesarias.

ARTÍCULOS 65, 66, 67. ...

ARTICULO 67 BIS. Son derechos de los peatones:

- I. Transitar con libertad y seguridad por la vía pública;**
- II. Tener preferencia de paso en los términos de esta Ley, así como contar con cruces seguros y accesibles;**
- III. Disfrutar de una movilidad libre, segura, incluyente y accesible, a través de un servicio de transporte público debidamente equipado;**
- IV. Contar la información necesaria para conocer la alternativa de movilidad más adecuada a sus necesidades;**
- V. Presentar ante la autoridad competente denuncias, reclamaciones y propuestas en relación con el servicio de transporte público;**
- VI. Denunciar ante la autoridad competente las irregularidades relativas al mal uso de la vialidad, deficiencias, mal estado o falta de señalización vial;**
- VII. Presentar ante la autoridad competente propuestas en materia vial relativas a la movilidad peatonal, y**
- VIII. Ser indemnizado en caso de daño ocasionado por mal estado de la infraestructura vial, de acuerdo a las leyes aplicables.**

"2018, Año de Manuel José Othón"



TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan las disposiciones anteriores sobre la materia, en lo que se opongan a lo establecido por la presente Ley.

ATENTAMENTE

A handwritten signature in black ink, appearing to be "Juan Antonio Cordero Aguilar", written over a horizontal line.

DIP. JUAN ANTONIO CORDERO AGUILAR

0010955